



NOTARIA
QUINTA

03

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA
6 DE TAXIS SIGLO XXI "COTSIVE" CIA. LTDA.
7 CUANTIA S. 2.200.000.00
8 DI COPIA
9 * YM. *
10 En la ciudad de Quito, Capital de la República del
11 Ecuador, hoy día ; viernes treinta y uno de octubre de
12 mil novecientos noventa y siete; ante mí , Doctor EDGAR
13 PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto del cantón,
14 comparecen : A la celebración de la presente escritura
15 de constitución de la Compañía de Taxis Siglo XXI
16 "COTSIVE" CIA. LTDA.; Las siguientes personas AGUILAR
17 VICENTE ALFREDO, casado; AGUIRRE LOZADA CRISTOBAL VIDAL,
18 casado; CAIZA LUIS ALFREDO, casado; CARRASCO VALAREZO
19 JORGE HUMBERTO, casado; CRIOLLO CUEVA EDWIN HUMBERTO,
20 soltero; CUEVA LOACHAMIN GALO SEGUNDO, casado; ENDARA
21 ASIMBAYA HOMERO FERNANDO, casado; GUAYGUA ALQUINGA
22 MARIANO OSWALDO, casado; GUALOTURA CAIZA VICTOR MANUEL,
23 casado; MOREJON LOPEZ LENIN GILBERTO, casado; VELOZ
24 ORELLANA CESAR MIGUEL, casado; ecuatorianos y
25 domiciliados en la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía,
26 Provincia de Pichincha: por sus propios derechos.- Los
27 señores comparecientes son mayores de edad, de
28 nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para

contratar y poder obligarse , a quienes de conocer , doy

fe ; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y

resultados de la presente escritura pública , que a

celebrarla proceden libre y voluntariamente , de

conformidad con la siguiente minuta: " S E Ñ O R N O

T A R I O : En los protocolos de escrituras públicas a

su cargo, sírvase incorporar una minuta de constitución

de la Compañía de Taxis Siglo XXI "COTSIVE" CIA LTDA. ,

al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la

presente escritura los señores: AGUILAR VICENTE ALFREDO,

casado: AGUIRRE LOZADA CRISTOBAL VIDAL, casado: CAIZA

LUIS ALFREDO, casado; CARRASCO VALAREZO JORGE HUMBERTO,

casado; CRIOLLO CUEVA EDWIN HUMBERTO, soltero; CUEVA

LOACHAMIN GALO SEGUNDO, casado; ENDARA ASIMBAYA HOMERO

FERNANDO, casado; GUAYGUA ALQUINGA MARIANO OSWALDO,

casado; GUALOTUÑA CAIZA VICTOR MANUEL, casado; MOREJON

LOPEZ LENIN GILBERTO, casado; VELOZ ORELLANA CESAR

MIGUEL, casado; ecuatorianos y domiciliados en la

Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de

Pichincha. Los comparecientes son capaces para contratar

y obligarse. Por sus propios derechos libre y

voluntariamente convienen en celebrar el presente

contrato, por el cual constituyen una Compañía de taxis,

organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la

Republica del Ecuador y regida a las estipulaciones

Estatutarias siguientes: SEGUNDA.- Los comparecientes

convienen en constituir la COMPAÑIA DE TAXIS SIGLO XXI



NOTARIA
QUINTA

04

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

"COTSIVE" CIA, LTDA.- Que se registrará por la Leyes del

Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE

LA COMPAÑIA DE TAXIS SIGLO XXI "COTSIVE" CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- DOMICILIO.- OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el

nombre de TAXIS SIGLO XXI "COTSIVE" CIA. LTDA. ARTICULO

DOS.- El domicilio de la Compañía es la Parroquia de

Tambillo, perteneciente al Cantón Mejía, Provincia de

Pichincha y por Resolución de la Junta General de Socios

podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del país o del

exterior y con sujeción a las Leyes y trámites

pertinentes ante los organismos respectivos. ARTICULO

TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto

social principal las siguientes actividades: Prestar

servicio público de transporte de pasajeros en la

modalidad de taxis con estacionamiento en la Parroquia

de Tambillo. Para cumplir con este objetivo social, la

Compañía podrá importar o adquirir en el mercado interno

mediante compra automotores en las mejores condiciones

de funcionalidad y rendimiento, con sujeción a las

disposiciones aplicables. La Compañía podrá importar y

comercializar toda clase de repuestos automotrices. Como

también instalar lubricadoras, bombas de gasolina; así

como fusionarse con otras Compañías existentes o que se

constituyan, en la Parroquia, Cantón o Provincia del

domicilio de la Compañía. En general la Compañía podrá

efectuar todo acto o contrato civil o comercial que

fuere necesario para el cumplimiento de su objeto

social. ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL. DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUQUES (S/.2.200.000,00), dividido en veinte y dos acciones de cien mil sucres cada una. Las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente de la Compañía, pagaderos el cincuenta por ciento en el momento de suscribir este contrato y el otro cincuenta por ciento pagaderos en un año calendario. ARTICULO

SEIS.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aumentos sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO

SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

05

siguiente manera: en numerario, en especie, por

1 compensación de crédito, por capitalización de la
2 reserva, por devalorización del patrimonio realizado
3 conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente o por
4 los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La
5 reducción del capital se regirá por lo previsto en la
6 Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará
7 Resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si
8 ello implicare la devolución a los socios de parte de
9 las asociaciones hechas y pagadas, con las excepciones
10 de la Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada
11 socio el certificado de aportación que le corresponda.
12 Dicho certificado de aportación se extenderá en
13 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se
14 hará constar la denominación de la Compañía, el capital
15 suscrito y el capital pagado, número y valor del
16 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de
17 la parroquia, fecha de la escritura de constitución,
18 notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción
19 en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la
20 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma
21 y rúbrica del Presidente y Gerente General de la
22 Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos
23 en el libro de socios y participaciones; y, para
24 constancia de su recepción se suscribirán los
25 talonarios. ARTICULO DIEZ.- El perderse o destruirse un
26 certificado de aportación el interesado solicitará por
27 escrito al Gerente General a su costa la emisión de un
28

1 duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo

2 texto, valor y número del original llevará la leyenda

3 duplicada y la novedad será registrada en el libro

4 correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las

5 participaciones de esta Compañía podrá terminar o

6 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para

7 ello el consentimiento unánime del capital social, que

8 la sesión se celebre por escritura pública y se observe

9 las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios

10 tienen derecho preferente para adquirir estas

11 participaciones a prorrata de las suyas, salvo

12 disposición en contrario de la Junta General de socios.

13 En caso de cesión de participaciones se anulará el

14 certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO

15 DOCE.- Las participaciones de los socios en esta

16 Compañía son transferibles por herencia. Conforme a la

17 Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente

18 un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte

19 por ciento del capital social, segregando anualmente el

20 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

21 CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES.-

22 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.-

23 Son obligaciones de los socios: a.- Las que señala la

24 Ley de Compañías; b.- Cumplir las funciones, actividades

25 y deberes que les asigne la Junta General de Socios,

26 el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.-

27 Cumplir con las aportaciones suplementarias en

28 proporción a las participaciones que tuvieren en la



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

66

Compañía, cuando y en la forma que decidan la Junta General de Socios, y, d.- Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de Carta Poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio, o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del aservo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita unicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía, esta integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos en un número suficiente para formar quorum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las Resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día, u



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

07

objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTICULO

1 VEINTE Y DOS.- El quorum para la sesión de Junta General
2 de socios en la primera convocatoria sera mas de la
3 mitad del capital social por lo menos; en segunda
4 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios
5 presentes lo que se indicará en la convocatoria, la
6 sesión no podrá continuar validamente sin el quorum
7 establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las Resoluciones
8 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
9 social concurrente a la sesión, con las excepciones que
10 señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los
11 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la
12 mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las Resoluciones de
13 la Junta General de Socios son tomadas con arreglo a la
14 Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos
15 los socios hayan o no concurrido a la sesión. hayan o no
16 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con
17 dichas resoluciones, ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las
18 sesiones de Junta General de Socios seran presididas por
19 el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona
20 designada en cada caso de entre los socios, actuará de
21 Secretario el Gerente General o el socio que en su falta
22 la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.-
23 Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios
24 se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas,
25 numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados
26 los espacios en blanco las que llevaran la firma del
27 Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se
28

formará un expediente que contendrá la copia del acta,

los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

- a.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración, y en general resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto
- b.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;
- c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e.- resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
- f.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
- g.- resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y tomar las medidas concuentes a la buena marcha de la Compañía;
- h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las conversaciones que rigen la vida social;
- i.- Acordar



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

08

la venta o gravámen de los bienes inmuebles de la
1 Compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la Compañía;
2 k.- Aprobar el Presupuesto de la Compañía; l.- Resolver
3 la cerración o supresión de sucursales, agencias,
4 representaciones y oficinas de la Compañía; ll.- Fijar
5 la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir
6 los empleados que manejen bienes y valores de la
7 Compañía; m.- Designar a los empleados de la Compañía;
8 n.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los
9 que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía
10 desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
11 Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que
12 requieren autorización de la Junta General de Socios sin
13 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley
14 de Compañías; ñ.- Las demás que señale la Ley de
15 Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta
16 General de Socios que implica reforma del contrato
17 social se tomará previo proyecto presentado por el
18 Gerente General y para su aprobación se requiere de los
19 votos de las dos terceras partes del Capital Social
20 prevaleciéndose esta sobre cualquier otra disposición.
21
22 ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta
23 General de Socios son obligatorias desde el momento que
24 son tomadas validamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.-
25 ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El presidente será nombrado
26 por la Junta General de Socios para un período de dos
27 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser
28 socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y

atribuciones del Presidente de la Compañía: a.- Vigilar

la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.-

Convocar y Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c.- Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; d.-

Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones

conservando las propias mientras dure la ausencia, o

hasta que la Junta General de socios nombre al sucesor y

se haya inscrito su nombramiento, aunque no se hubiese

encargado por escrito; e.- Firmar el nombramiento del

Gerente General y conferir certificaciones sobre el

mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro

Mercantil; g.- Las demás que le señale la Ley de

Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la

Junta General de Socios, y los Organismos pertinentes de

Tránsito y Transporte Terrestre. SECCION TRES.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Socios y

durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en

forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA

Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General

de la Compañía: a.- Representar legalmente a la Compañía

en forma judicial y extrajudicial; b.- Conducir la

Gestión de los negocios sociales y la marcha



NOTARIA
QUINTA

09

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

	administrativa de la Compañía; c.- Dirigir la gestión
1	económico-fianciera de la compañía; d.- Gestionar,
2	planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
3	actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por
4	conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f.-
5	Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin
6	necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la
7	cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta
8	General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el
9	artículo doce de la Ley de Compañías; g.- Suscribir el
10	nombramiento del Presidente y conferir copias y
11	certificaciones sobre el mismo; h.- Inscribir su
12	nombramiento con la razón de su aceptación en el
13	Registro Mercantil; i.- Llevar los Libros de actas y
14	expedientes de cada sesión de Junta; j.- Manejar las
15	cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones;
16	k.- Presentar a la Junta General de Socios un informe,
17	el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
18	la formula de distribución de beneficios según la Ley,
19	dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
20	ejercicio económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las
21	resoluciones de la Junta General de Socios; ll.-
22	Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento
23	temporal o definitivo; m.- Ejercer y cumplir las demás
24	atribuciones, deberes y responsabilidades que establece
25	la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la
26	presente Compañía y las demás que establece la Junta
27	General de Socios y los Organismos pertinentes de
28	

Tránsito y Transporte Terrestre.- SECCION CUATRO.- DE

1 LOS COMISARIOS.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta

2 General de Accionistas, nombrará un Comisario principal

3 y un Suplente los que durarán en sus funciones un año,

4 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, no se requiere

5 ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán

6 todos los derechos y obligaciones determinadas por la

7 Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO QUINTO.- DE LA

8 FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La

9 Junta General de Socios podrá contratar en cualquier

10 tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier

11 persona natural o jurídica especializada, observando las

12 disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se

13 refiere a Auditoría interna se estará a lo que dispone

14 la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y

15 LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y

16 liquidación de la Compañía se regla por las

17 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías

18 especialmente por lo establecido en la sección once de

19 esta Ley, así por el Reglamento de Disolución y

20 Liquidación de Compañías y por lo previsto en este

21 Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la

22 Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más

23 de sus socios. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- En cuanto a

24 deberes y derechos de los accionistas y en general

25 respecto a todo lo que no esta expresado en este

26 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones

27 de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás leyes de

28



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

la República del Ecuador en lo que fueren aplicables:

Para el aumento de capital, modificaciones del plazo de duración de la Compañía u otras reformas de Estatutos, y en general para aquello que se requiera el cumplimiento de formalidades especiales, las resoluciones que tome la Junta General de accionistas serán elevadas a escritura pública, debiendo para el efecto otorgar una copia certificada de la parte correspondiente del acta en la que conste la respectiva resolución.- CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES.- UNO.- El Capital con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.-

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL
	SUSCRITAS	PAGADO	POR PAGAR	
AGUILAR VICENTE	DOS	100.000	100.000	200.000
AGUIRRE CRISTOBAL	DOS	100.000	100.000	200.000
CAIZA LUIS	DOS	100.000	100.000	200.000
CARRASCO JORGE	DOS	100.000	100.000	200.000
CRIOLLO EDWIN	DOS	100.000	100.000	200.000
CUEVA L. GALO	DOS	100.000	100.000	200.000
ENDARA HOMERO	DOS	100.000	100.000	200.000
GUAYGUA OSWALDO	DOS	100.000	100.000	200.000
GUALOTUÑA MANUEL	DOS	100.000	100.000	200.000
MOREJON LENIN	DOS	100.000	100.000	200.000
VELOZ CESAR	DOS	100.000	100.000	200.000
total.-		1.100.000	1.100.000	2.200.000

El saldo del capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía por cada socio en la suma

que le corresponda, dentro de doce meses contados desde

la inscripción de la Escritura Constitutiva en el
Registro Mercantil de Quito.- El pago en numerario de
todos los socios consta de la papeleta de depósito en la
Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta
en el Banco de la Producción.- agencia Machachi, la
misma que se agrega a esta escritura. DOS.- Los socios
Fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al
señor GALO SEGUNDO CUEVA LOACHAMIN, Gerente General
Provisional de la COMPAÑIA DE DE TAXIS SIGLO XXI
"COTSIVE" CIA. LTDA. y, autorizan al señor Doctor
Vicente García Hernández, para que realice los trámites
y gestiones necesarias, ante los Organismos pertinentes
de Tránsito como son: Consejo Nacional y Consejo
Provincial de Tránsito; y Superintendencia de Compañías,
para la aprobación de la Escritura constitutiva de la
Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y
todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía
pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar
las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena
validez de la constitución de la Compañía antes
mencionada." .- Hasta aquí la minuta que los señores
comparecientes la aprueban en todas sus partes, la
misma que queda elevada a escritura pública con todo el
valor legal ; minuta firmada por el señor doctor Vicente
García, Profesional con matrícula Dos mil ochocientos
cuarenta del Colegio de Abogados de Quito .- Para la
celebración de la presente escritura pública se



NOTARIA
QUINTA

11

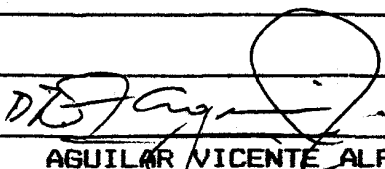
DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

observaron los preceptos legales del caso ; y , leida a

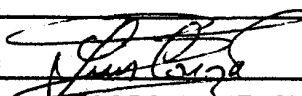
los comparecientes por mi el Notario se ratifican y

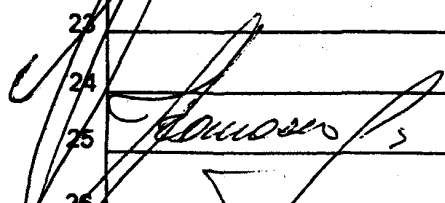
firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


AGUILAR VICENTE ALFREDO
C.I. 140046455-3.

x 
AGUIRRE LOZADA CRISTOBAL
C.I. 140338546-3.


CAIZA LUIS ALFREDO
C.I. 140377953-6


CARRASCO VALERZO JORGE HUMBERTO
C.I. 060081017-0

1
2
3
4
5
6 CRIOLLO CUEVA EDWIN HUMBERTO

7 C.I. J4J432720-0
8
9

10 CUEVA LOACHAMIN GALO SEGUNDO
11

12 C.I. J40426852-1
13

14 * *Homero Fernando*
15 ENDARA ASIMBAYA HOMERO FERNANDO

16 C.I. J4J224327-6
17

18 *Mariano Oswaldo*
19 GUAYGUA ALQUINGA MARIANO OSWALDO

20 C.I. J40525598-0
21

22 *Victor Manuel*
23 GUALOTURA CAIZA VICTOR MANUEL

24 C.I. J40300063-6
25

26 *Lenin Gilberto*
27 MOREJON LOPEZ LENIN GILBERTO
28

C.I. J40739063-7



NOTARIA
QUINTA

12

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1	
2	
3	
4	<i>Cesar Miguel Veloz O.</i>
5	✓
6	VELOZ ORELLANA CESAR MIGUEL
7	C.I. 020068729-2
8	
9	
10	
11	
12	FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO
13	QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes -
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17037750

NOMBRES Y APELLIDOS: [Redacted]

FECHA DE NACIMIENTO: [Redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [Redacted]

REG. CIVIL: [Redacted]

FECHA DE CADUCIDAD: [Redacted]

FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

FULGAR DERECHO: [Redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17037750

NOMBRES Y APELLIDOS: MARIA BARONA SIMBANA LASSO

FECHA DE NACIMIENTO: [Redacted]

LUGAR DE NACIMIENTO: [Redacted]

REG. CIVIL: [Redacted]

FECHA DE CADUCIDAD: [Redacted]

FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

FULGAR DERECHO: [Redacted]

ECUATORIANA***** E334312242

CASADO JOSEFINA LUZ ALQUINGA

PRIMARIA MECANICO

PABLO AGUIRRE

ROSA MARIA LOZADA

QUITO 19/04/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2289762

FULGAR DERECHO: [Redacted]

CIUDADANIA 170338576-3

AGUIRRE LOZADA CRISTOBAL VIDAL

17 JUNIO 1.952

PICHINCHA/HEJIA/TAMBILLO

01 3 100 0019

PICHINCHA/ HEJIA

NACHACHI 52

FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

FULGAR DERECHO: [Redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170046255-3

AGUIRRE VICENTE ALFREDO

NOMBRES MARZO 1.940

PICHINCHA/HEJIA/NACHACHI

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 3 032 00125

REG. CIVIL: PICHINCHA/ HEJIA

NACHACHI 40

FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

FULGAR DERECHO: [Redacted]

ECUATORIANA*****

CASADO FANDY BEE

ESUPERIOR LICENCIADA

MARTIN MEDINA

QUITO 19/08/97

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 3 032 00125

FECHA DE CADUCIDAD: 08/23/04

FIRMA DEL CEDULADO: [Signature]

FULGAR DERECHO: [Redacted]

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060081017-0

CARRASCO VALAREZO JORGE HUMBERTO

15 MARZO 1949

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/YARUQUES

01 2 287 00570

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LIZARZABURU

49



ECUATORIANA ***** E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA TELEGRAFISTA

FELIX ENRIQUE CARRASCO

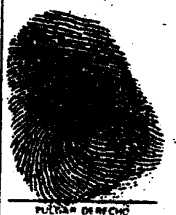
OLGA VALAREZO

QUITO 18/12/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

268339

13



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171432720-0

CRIOLO CUEVA EDWIN HUMBERTO

15 ABRIL 1976

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

01 055 0005

PICHINCHA/ MEJIA

TAMBILLO



ECUATORIANA ***** E333312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CESAR HUMBERTO CRIOLO

MARIA TERESA CUEVA

QUITO 1/09/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

509360

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170426852-1

CUEVA LOACHANTIN CALO SEGUNDO

01 MAYO 1958

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

01 2 086 00170

PICHINCHA/ MEJIA

LOACHANTIN

58



ECUATORIANA ***** V133312222

CASADO

MARIA REBECA CUEVA VILLACIS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL CUEVA

MARIA A LOACHANTIN

QUITO 26/04/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

251768



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525598-0

GUAYCMA ALQUINGA MARIANO OSWALDO

29 ABRIL 1.959

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

01 2 079 0015

PICHINCHA/MEJIA

HACHACHI 59

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V3344V2222

CASADO ENNA TRALDA QUILUPANGUI LL

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ANGEL GUAYCMA

LUZ ALQUINGA

TULCAN 29/01/97

29/01/2009

3207848

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 174224327

ENDARA AGINDAYA HOMERO FERNANDO

29 JULIO 1.972

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO

01 086 0008

PICHINCHA/MEJIA

TAMBILLO 72

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V433711722

CASADO MARIA SONIA TACO HONGA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS ANIBAL ENDARA ALTAMIRANO

LUZ ALICIA AGINDAYA

QUITO 28/08/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

010676

[Signature]

[Fingerprint]



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

y
TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
PRESENTE.-

RESOLUCION No. 037-CJ-017-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud enviada por los Directivos de la Empresa en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "COMPAÑIA DE TAXIS SIGLO XXI COTSIVE CIA. LTDA.". domiciliada en la Parroquia de Tambillo, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

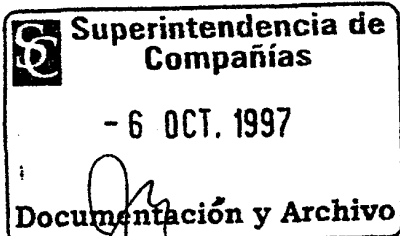
1. Informe No. 100-AJ-97-CNTTT, de 28 de julio de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que contiene las siguientes observaciones:

a) El Proyecto de estatuto ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho estatuto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él, las disposiciones de la Ley de Tránsito, necesario se incorporen las siguientes observaciones:

a.1 En el artículo TRES: OBJETO SOCIAL, a continuación de la palabra Tambillo, anádase "y aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizaren"

Art..."La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito".

**RESPUESTA RETIRAR
DEL ARCHIVO**



17744

17744



CIUDADANIA 170739068-7
 MOREJON LOPEZ LENIN GILBERTO
 13 JUNIO 1.962
 PICHINCHA/QUITO/AMASUANA
 06 2 183 03068
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 62

[Signature]

N234313222
 TERESA DE JESUS MARTINEZ PEREZ
 CHOFER PROFESIONAL
 ANA
 07/1/91
 EJE SU TITULAR
 0957 6



CIUDADANIA 170739068-7
 MOREJON LOPEZ LENIN GILBERTO
 13 JUNIO 1.962
 PICHINCHA/QUITO/AMASUANA
 06 2 183 03068
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 62

[Signature]

CIUDADANIA 170739068-7
 VICTOR MANUEL GUALOTRA CAIZA
 28 DE AGOSTO DE 1950
 TAMBILLO PICHINCHA
 06 2 151 800
 NEJTA PICHINCHA 1950

[Signature]

CIUDADANIA 170739068-7
 JOSE DARIO GUALOTRA CAIZA
 19 DE FEBRERO DE 1977
 QUITO 28 DE AGOSTO DE 1983

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES



- 2 -

Art..."Los Permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito. no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art..."Las reformas de estatutos. aumento o cambio de unidades. variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestres, efectuará la Compañía previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competentes".

Art..."Las tarifas que requirán para la prestación del servicio propuesto. serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

- b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

1. AGUILAR VICENTE ALFREDO
2. AGUIRRE LOZADA CRISTOBAL VIDAL
3. CAIZA LUIS ALFREDO
4. CARRASCO VALAREZO JORGE HUMBERTO
5. CRIOLLO CUEVA EDWIN HUMBERTO
6. CUEVA LOACHAMIN GALO SEGUNDO
7. ENDARA SIMBAYA HOMERO FERNANDO
8. GUAYGUA ALQUINGA MARIANO OSWALDO
9. GUALOTURA CAIZA VICTOR MANUEL
10. MOREJON LOPEZ LENIN GILBERTO
11. VELOZ ORELLANA CESAR MIGUEL

- c) Por ser una sociedad de capital, puede constituirse como tal. sin el concurso inicial de vehículos. Sin perjuicio de lo anotado, para la Concesión del Permiso de Operación. se deberá

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

- 3 -

exigir obligatoriamente la tenencia de un parque vehicular.

d) Conclusión:

Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incluido en él normas legales y reglamentarias vigentes de Tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Empresa en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "COMPAÑIA DE TAXIS SIGLO XXI COTSIVE CIA. LTDA.", domiciliada en la Parroquia de Tambillo, Provincia de Pichincha.

2. Informe No. 008-CIPL-97-CNTTT, de 15 de agosto de 1997, la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda se emita informe favorable para la constitución jurídica de la mencionada organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R e s u e l v e:

1. Emitir el presente informe favorable previo para que la Empresa en formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "COMPAÑIA DE TAXIS SIGLO XXI COTSIVE CIA. LTDA.", domiciliada en de Tambillo, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente;
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el

Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

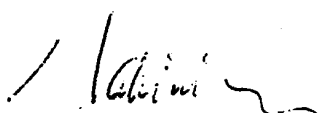
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

- 4 -

correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

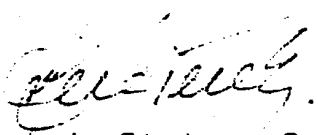
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Octava Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENC.



LCC/mps.

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4
5 REPUBLICA DEL ECUADOR
6 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

7
8 SENOR: DR. VICENTE GARCIA

9 No. Trámite 11425

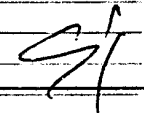
10 Ciudad: QUITO

11 FECHA: 30/10/97

12 PRESENTE:

13 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
14 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

15 1.-COMPANIA DE TAXIS SIGLO XXI COTSIIVE CIA. LTDA.

16 ACEPTADA: 

17 31 OCT. 1997

18 NEGADA. RAZON:

19 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

20 DENOMINACION SU
21 RESERVARA UNICAMENTE
22 POR 90 DIAS

23
24
25
26 DR. IVAN SOLLEDO CORONEL

27 SECRETARIO GENERAL.



BANCO DE LA PRODUCCION

POR S/ 1'000.000.

28 Recibimos de Dr. Compania de taxis siglo XXI Cotsiive Cia. LTDA.
29 la cantidad de Un millón cien mil.

30 Concepto Cuenta de Integración de Capital.

31 Recibido 30 de Julio de 1997.



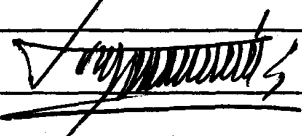
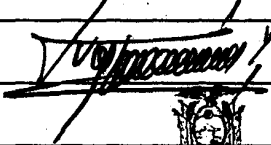
32 UG 2A



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

17

1 Se otorgó ante mí y en fe de
2 ello confiero esta 2da COPIA CERTIFICADA, firmada y
3 sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento -
4
5 
6
7 
8 Dr. Edgar Patricio Terán G.
9 Notario Quinto
10 Quito
11
12
13
14
15 RAZON : POR RESOLUCION NO., 3134 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE
16 DE 1997 , EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS SE
17 APRUEBA ESTE INSTRUMENTO , DE ESTE PARTICULAR SIENTO RAZON
18 EN LA MATRIZ DE CONSTITUCION CELEBRADA ANTE MI . DOY FE.
19 QUITO A PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
20 OCHO. ---
21 
22 
23 Dr. Edgar Patricio Terán G.
24 Notario Quinto
25 Quito
26 
27
28

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los -
números 699 del Repertorio y 11 del Registro Mercantil, hoy Martes a las once
horas.- Machachi, Abril 21 de 1.938.- Certifico.- El Registrador.-

Alf. J. J. J.

